

CONSTANCIA: Señora Juez, le informo que previo a finiquitar solicitud de terminación, se realizó búsqueda en el expediente y no se evidencia que exista solicitud de embargo de remanentes. Así mismo, se consultó en el sistema de Depósitos Judiciales, donde se constata que no existen dineros consignados para este proceso.

A Despacho para proveer

Rubys Flórez Lozano
Oficial Mayor



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Verbal (Responsabilidad Extracontractual)
Demandante	Martha Bibiana Giraldo Úsuga Andrea Álvarez Giraldo
Demandado	Andrés Felipe Cifuentes Mendoza Silvia Mendoza Algarín
Radicado	05001 40 03 013 2022 00935 00
Auto	Interlocutorio No. 520
Asunto	Termina proceso

Recuérdese que la parte actora presentó solicitud de terminación por contrato de transacción celebrado con la pasiva (archivo 07), al cual esta judicatura a través de auto del 09 de febrero de 2024 procedió a darle traslado (archivo 10).

En atención a lo anterior, **Andrés Felipe Cifuentes Mendoza y Silvia Mendoza Algarín** allegaron escritos separados, mediante los cuales manifestaron estar de acuerdo con la terminación (archivos 13 y 14).

Así las cosas y en atención a lo previsto en el artículo 312 del C.G.P., la suscrita Juez Trece Civil Municipal de Oralidad de Medellín,

RESUELVE:

Primero: Aceptar la transacción celebrada entre las partes.

Segundo: Declarar terminado el presente proceso **Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual** instaurado por **Martha Bibiana Giraldo Úsuga** quien actúa en causa propia y en representación **Andrea Álvarez Giraldo** en contra de **Andrés Felipe Cifuentes Mendoza y Silvia Mendoza Algarín**, por lo expuesto en la parte motiva.

Segundo: Levantar las medidas cautelares decretadas consistentes en:

- Inscripción de la demanda en historial del vehículo de placas **HIU007**, adscrito a la Secretaría de Movilidad de Bogotá, de propiedad de la demandada señora Silvia Mendoza Algarín. Oficiese en tal sentido.
- Inscripción de la demanda en los folios de matrícula inmobiliaria No. 140-44246, 140-43931 y 140-2345, inmuebles registrados en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Montería, de propiedad de la demandada Silvia Mendoza Algarín. Oficiese en tal sentido.

Tercero: Toda vez que no existen dineros consignados para este proceso, no se hace necesario ordenar entrega alguna.

Cuarto: Archivar el presente proceso, previa desanotación en el Sistema de Gestión Judicial.

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO

JUEZ

Horario de recepción de memoriales

De lunes a viernes de 8 a.m. a 5 p.m. a través del correo institucional

cmpl13med@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 2328525 Ext. 2313

RFL

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLIN

El auto que antecede se notifica por anotación
en estados No. 026 Fijado en un lugar
visible de la secretaría del Juzgado hoy 20
DE FEBRERO DE 2024
a las 8:00 A.M.

ELIANA MARÍA OSPINA LONDOÑO

Secretaria

Firmado Por:
Paula Andrea Sierra Caro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **67027947c358019782fbb961769e24a46b877ebaa03bc99c37f26a625a3d97c9**

Documento generado en 19/02/2024 03:56:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>